



Expediente: **056670245547**
Radicado: **RE-02730-2025**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **18/07/2025** Hora: **10:24:10** Folios: **5**



POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto **AU-02342-2025** del 17 de junio de 2025, se inició permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **JOSE ALFREDO MIRA JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.583.012, para uso Recreativo, a derivarse de la fuente "sin nombre" en beneficio del predio con FMI-018-48256, ubicado en la Vereda San Agustín del municipio de San Rafael-Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del Guatapé entre los días 24 de junio al 9 de julio de 2025.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 11 de julio de 2025 y se evaluó la información adicional presentada, de la cual se generó el informe técnico **IT-04656-2025** del 17 de julio de 2025, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

4.1. La fuente hídrica denominada *El Apiado*, cuenta con un caudal disponible de 0.945 L/seg, suficiente para abastecer las necesidades domésticas solicitada por el usuario.

4.2. La fuente hídrica denominada *La Cañada de Leonelia* cuenta con un caudal disponible de 6.45 Useg, suficiente para abastecer las necesidades, pecuarias y recreativas del usuario.

4.3. El peticionado cumple con los requisitos mínimos exigidos por CORNARE para otorgar el permiso de concesión de aguas.

4.4. El punto actual de captación se encuentra en zona de Reserva Forestal Playas con un área de 4.29ha, según Acuerdo 321-2015 y Acuerdo 410 de 2020, así mismo presenta zona de preservación -RPFR playas 2.18ha, y zona de uso sostenible — RPFR Playas 2.11., sin embargo las actividades desarrollas no generan conflictos frente al EOT municipal ni a los Acuerdos Corporativos.

4.5. Es factible aprobar el PUEAA, presentado por el interesado, ya que cumple con los ITEMS obligatorios para su aprobación, en cumplimiento de la ley 373 de 1997 y el Decreto reglamentario 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5.

4.6. El punto de captación sobre las fuentes se encuentra con bosque nativo, pastos altos y bajos propios de la zona.

4.7. Es factible otorgar la concesión de aguas para uso doméstico, riego, pecuario y recreativo al José Alfredo Mira Jiménez con cédula 3583012, en beneficio del predio denominado Los Naranjos, ubicado en la vereda San Agustín del Municipio de San Rafael.

4.8. De las fuentes hídricas objeto del aprovechamiento no se tienen otros usuarios, ni se cuenta con concesiones otorgadas por la Corporación.

4.9. La vivienda cuenta con sistema para el tratamiento de las aguas residuales de las viviendas.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *"... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *"...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. "...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: "El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-04656-2025 del 17 de julio de 2025, se procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales solicitado por el señor **LUIS ALFREDO MIRA JIMENEZ**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el director de la Regional Aguas de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **JOSÉ ALFREDO MIRA JIMÉNEZ**, identificado con cédula 3583012, en un caudal total de 1.466 Us, distribuidos así: para uso Doméstico 0.0154 L/seg captados de la fuente **El Apiado** y 0.00685 Useg para uso pecuario, 0.75l/seg para uso piscícola, 0.0456Useg para uso riego y 0.510 L/seg para uso recreativo captados de la fuente **La Cañada de Leonella**, en beneficio del predio identificado con el FMI:018-48256, denominado **LOS NARANJOS** ubicado en la vereda SAN AGUSTIN , municipio de SAN RAFAEL, bajo las siguientes características:

Las características de la concesión son las siguientes:

Predio Los Naranjos	FMI:	018-48256	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	0	41.30	6	19	45.50	1012
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	El Apiario	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	0	41.90	6	19	51.00	1034.6	
Usos									
1	DOMESTICO					0.0154			
Total caudal a otorgar de la Fuente El Apiario (caudal de diseño)						0.0154			
Punto de captación N°:						2			
Nombre Fuente:	La Cañada de Leonelia	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	0	43.50	6	19	36.90	1028.6	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	PECUARIO					0.00685			
2	RIEGO					0.0456			
3	PISCICOLA					0.75			
4	RECREATIVO					0.510			
Total caudal a otorgar de la Fuente La cañada de Leonelia (caudal de diseño)						1.312			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)						1.327			

PARAGRAFO: La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, se otorga por el término de DIEZ (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua — PUEAA, para el periodo 2025-2035 presentado por, el señor **JOSÉ ALFREDO MIRA JIMÉNEZ**, dado que cumple con los ITEMS obligatorios, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997 y el decreto reglamentario 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5.

ARTÍCULO TERCERO: Sobre la obra de captación y control de caudal:

1. El interesado deberá implementar el diseño de la **obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare** en la **FUENTE EL APIARIO** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente hídrica denominada la **CAÑADA DE LEONELIA** y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

PARAGRAFO: INFORMAR que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.



ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **JOSÉ ALFREDO MIRA JIMÉNEZ**, para que cumpla lo siguiente:

1. **REALICE** periódicamente el respectivo mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, realizando una adecuada disposición de los lodos o natas
2. **REALICE** un manejo adecuado de los residuos sólidos que resulten de la ejecución de las actividades pecuarias avícola, piscícola y cultivos.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **JOSÉ ALFREDO MIRA JIMÉNEZ**, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal y cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus usuarios, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

ARTICULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO OCTAVO: Se le informa que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento

ARTÍCULO DECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor, **JOSÉ ALFREDO MIRA JIMÉNEZ** o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 056670245547

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Concesión de Aguas

Proyectó: Abogada Diana Pino Castaño 17/07/2025

Técnico: Gloria Esperanza Moreno Agudelo y Lucy Ocaris Marin

Anexo: OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1.0 L/s

COPIA CONTROLADA



DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1.0 L/s.

INTERESADO: JOSÉ ALFREDO MIRA JIMÉNEZ

EXPEDIENTE: 056670245547

CAUDAL: 0.0154 L/seg.

FUENTE: EL APIARIO

MUNICIPIO: SAN RAFAEL

VEREDA: SAN AGUSTIN

CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0.82

AREA DEL ORIFICIO (A_o)

0.0000181 m²

DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 4.80 mm

CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h)

5.5 cm

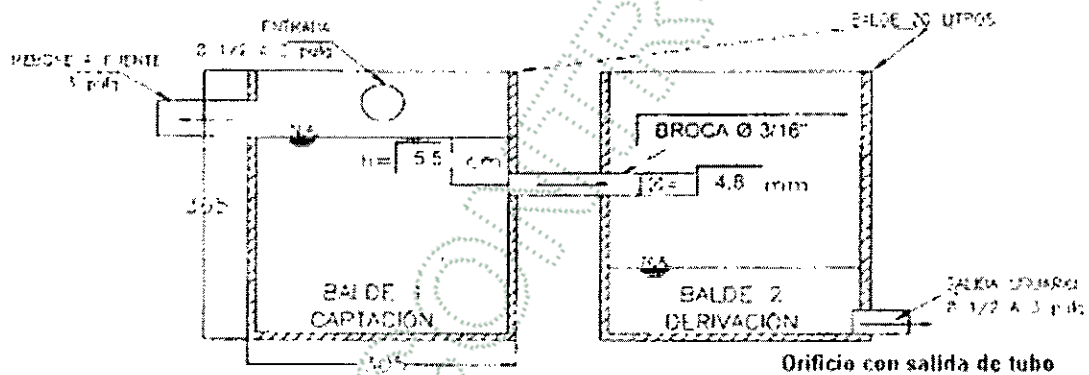
BROCA Ø 3/16" pulg

NOTA. Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

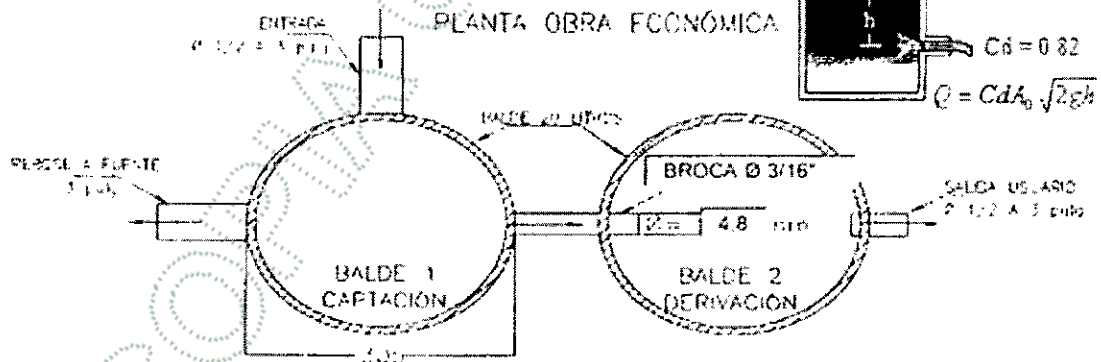
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de $\pm 10\%$
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

* Instalar TUBERÍA Ø 1/2". Instalar tubería y tapón de 1", perforar este con TUBO Ø 3/16" (Utilizar según el caso)

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
INTERESADO: JOSÉ ALFREDO MIRA JIMÉNEZ		EXPEDIENTE: 056670245547	
CAUDAL:	0,0154 L/seg.	FUENTE:	EL APIARIO
MUNICIPIO:	SAN RAFAEL	VEREDA:	SAN AGUSTIN

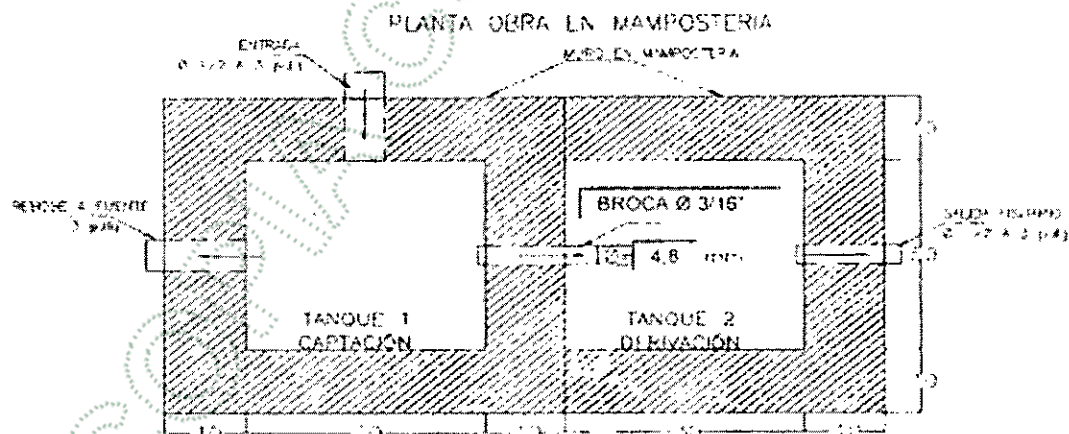
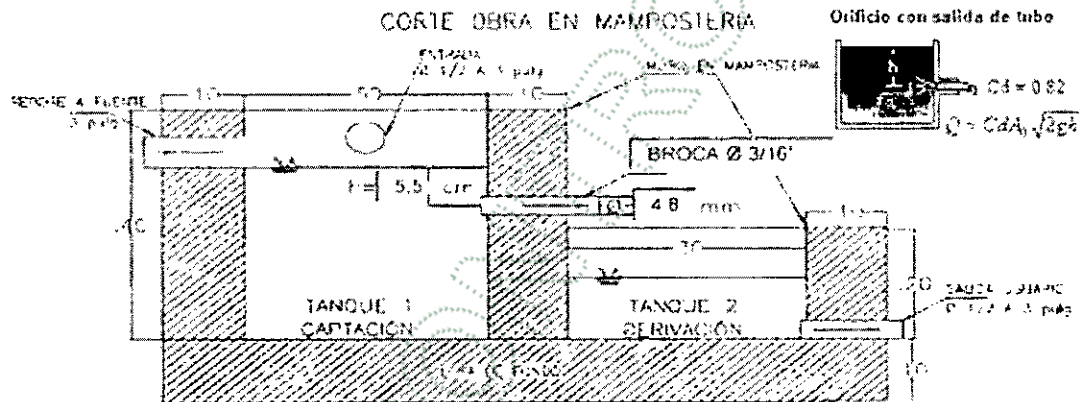
CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0.82	AREA DEL ORIFICIO (A ₀):	0.0000181 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	4.80 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	5.5 cm
BROCA Ø 3/16" pulg			

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la onilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



OBSERVACIONES

* Instalar TUBERÍA Ø 1/2". Instalar tubería y tapón de 1", perforar este con TUBO Ø 3/16" (Utilizar según el caso)